

ORDEN de 25 de junio de 1962 por la que se dispone que los Cabos músicos y Cabos primeros del Ministerio del Aire se consideren incluidos por asimilación en el grupo sexto del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta que formula el Ministerio del Aire sobre inclusión en el grupo sexto del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, de los Cabos músicos y los Cabos primeros cuyas plazas aparecen dotadas en los Presupuestos Generales del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 31 del citado Reglamento, ha dispuesto que los Cabos músicos y Cabos primeros con sueldo de Sargento, estos últimos cuando hayan adquirido la propiedad del empleo, se consideren incluidos por asimilación, a todos los efectos, en el grupo sexto del anexo de clasificación del expresado Reglamento de Dietas, en consideración a que las condiciones especiales de sus funciones son similares a las de análogo personal de otros Ministerios comprendidos en el mismo grupo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se dispone que los Cabos de Banda con sueldo de Sargento del Ministerio del Ejército se consideren incluidos por asimilación en el grupo sexto del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta que formula el Ministerio del Ejército, sobre inclusión en el grupo sexto del anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, de los Cabos de Banda con sueldo de Sargento cuyas plazas aparecen dotadas en los Presupuestos Generales del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 31 del citado Reglamento, ha dispuesto que los Cabos de Banda con sueldo de Sargento se consideren incluidos por asimilación, a todos los efectos, en el grupo sexto del anexo de clasificación del expresado Reglamento de Dietas, en consideración a que las condiciones especiales de sus funciones son similares a las de análogo personal de otros Ministerios comprendidos en el mismo grupo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por Italia del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales de carretera.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 29 de marzo de 1962, el Gobierno de Italia ha depositado ante el Secretario general el Instrumento de Ratificación del Convenio Aduanero relativo a la importación temporal de vehículos comerciales de carretera, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

De acuerdo con el artículo 34 de dicho Convenio, entrará en vigor para Italia el 27 de junio de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1959.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION por Italia del Convenio Aduanero sobre Contenedores.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 29 de marzo de 1962, el Gobierno de Italia ha depositado el Instrumento de Ratificación del Convenio Aduanero sobre Contenedores, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

De acuerdo con el artículo 13 del Convenio, éste entrará en vigor para Italia el 27 de junio de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1960.

Madrid, 19 de junio de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se establecen las nuevas dotaciones básicas del personal de los Centros e Instituciones de Enseñanza Media y Profesional, y de Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

Conforme a la autorización concedida en Consejo de Ministros de 17 de noviembre de 1961, una vez informada favorablemente la propuesta respectiva por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El personal de los Centros e Instituciones de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial disfrutará de las nuevas dotaciones básicas de 19.200 pesetas para los Oficiales administrativos, 14.800 pesetas para los Auxiliares, 13.140 pesetas para los Subalternos y 4.960 pesetas para las Sirvientas de limpieza.

Segundo. El régimen de aumentos del 20 por 100 sobre sus haberes básicos por un bienio de servicios y sucesivos quinquenios en la misma cuantía, quedará ampliado al personal administrativo y subalterno (Ordenanzas) de los Centros y órganos de Enseñanza Laboral.

Tercero. La aplicación de lo dispuesto en los anteriores apartados se realizará a partir de 1 de enero de 1962, una vez aprobados los suplementos de crédito precisos para su efectividad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se ordena la liquidación de la energía térmica de la fórmula B de los años 1960 y 1961, y se señalan valores para las primas de nuevas construcciones durante dichos años.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de este Ministerio, número 1.172/1962, de 24 de mayo último, se han fijado los coeficientes y valores que intervienen en la composición de los precios base de las tarifas eléctricas, autorizándose a este Departamento para publicarlas y

efectuar una reducción del complemento «w» en forma tal que los precios de venta al público de la energía no sufran variación alguna. Por Orden de este Ministerio, de igual fecha, se publicaron los precios base de las distintas tarifas, así como los valores del complemento «w» para las diversas aplicaciones, cumpliéndose la condición señalada en el referido Decreto, de que no sufran variación alguna los precios de venta al público.

Falta completar dichas disposiciones con la fijación del valor del equivalente hidráulico —a efecto exclusivo de las liquidaciones entre las empresas y «OFIE» y sin reflejo en los precios de venta al público— y de las primas de nuevas construcciones de centrales hidroeléctricas y térmicas. Asimismo, se dan normas complementarias para la liquidación de la energía procedente de las centrales térmicas acogidas a la fórmula B de compensación durante los años de 1960 y 61 y se establece una limitación a la variación del precio base para los suministros de energía a las pequeñas empresas distribuidoras que han sido afectadas por reciente disposición del Ministerio de Trabajo.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los valores de las primas de nuevas construcciones de las centrales hidráulicas y térmicas terminadas durante el año 1960 se fijan al 31 de diciembre de dicho año en los siguientes:

- En central hidráulica, 1.208,93 pesetas.
- En central térmica vapor, 725,36 pesetas.
- En otras centrales térmicas, 362,68 pesetas.

Los valores correspondientes a las primas de las centrales terminadas en los diferentes meses del año 1960 se obtienen por interpolación entre los que ahora se publican y los fijados en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1961, relativos al 31 de diciembre de 1959. Para las nuevas construcciones terminadas en el año 1961 se mantendrán las mismas primas fijadas anteriormente para el 31 de diciembre de 1960.

Segundo. La distribución de la energía producida por las centrales térmicas acogidas a la fórmula B de compensación y la recibida de Francia con carácter de auxilio, continuará ordenándose por los Servicios de la Dirección General de Industria con arreglo a las normas señaladas en el punto primero de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1964.

Tercero. Para la liquidación de la energía recibida de las centrales acogidas a la fórmula B de compensación y la procedente de Francia con carácter de auxilio en cada uno de los

años 1960 y 1961, las empresas eléctricas se atenderán a las normas fijadas en los puntos tercero y séptimo, inclusive, de la citada Orden de 23 de marzo de 1961, acomodando a cada uno de los períodos indicados los años que les corresponden dentro del sistema de liquidación que en la expresada Orden se establece.

Cuarto. El valor del llamado «equivalente hidráulico», fijado en la Orden ministerial de 28 de junio de 1957 para la energía cedida en barras de las centrales acogidas a la fórmula B de compensación y para la de auxilio recibida de Francia, a partir del 1 de julio del corriente año experimentará un aumento del 5 por 100, pasando a ser, en lugar de 0,21 pesetas/kWh., 0,2205 pesetas/kWh. También aumentarán, a partir de igual fecha y en el mismo porcentaje, los precios de la energía recibida en las Zonas Norte y Sur por encima de los bloques E y M definidos en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1961.

Asimismo los precios base de la energía cedida por empresas eléctricas a las pequeñas empresas distribuidoras afectadas por la nueva Reequipación de Trabajo contenida en la Orden ministerial de dicho Departamento de 20 de marzo último, no podrán ser incrementados en más de un 5 por 100.

Quinto. Se modifica la redacción del apartado a) del punto octavo de la Orden ministerial de 28 de junio de 1957, sustituyéndola por la que a continuación se expresa:

«Peaje medio para la energía desde Compostilla I o Compostilla II a La Mudarra (220 kV), 2,14 ptas./kWh.
Peaje La Mudarra-Valladolid (132 kV), 0,40 ptas./kWh.
Peaje Compostilla I o Compostilla II hasta Valladolid, 2,54 ptas./kWh.

Estos peajes se aplicarán desde la fecha en que fué puesta en servicio la segunda línea.»

Sexto. El transporte de la energía por la línea Puertollano-Cijara propiedad de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, actualmente a 132 kV, y preparada para 220 kV, devengará un peaje de 1,65 ptas./kWh. Este peaje se aplicará desde la fecha en que fué puesta en servicio la línea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de junio de 1962 por la que queda sin efecto la sanción ordenada contra el Estadístico Facultativo don Francisco Oliva Santos, con motivo de la revisión de su expediente de depuración.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de revisión del de depuración política del Estadístico Facultativo don Francisco Oliva Santos; la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de octubre de 1940, y la Ley de Depuración Política de Funcionarios Públicos, de 10 de febrero de 1939; y

Considerando que en el citado expediente de revisión han quedado demostrados suficientemente diversos hechos que constituyen nuevos elementos de juicio y que desvirtúan los que dieron lugar a la sanción ordenada el 28 de octubre de 1940, siendo por lo tanto de justicia modificar aquel acuerdo sancionador.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto quede sin efecto

la postergación e inhabilitación para el desempeño de cargos de mando y confianza dispuesta por la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1940 (Ministerio de quien dependía en aquel entonces la Dirección General de Estadística) contra don Francisco Oliva Santos, Estadístico Facultativo, y se le reponga en el lugar que en principio tuvo en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Estadística referido al 4 de marzo de 1934, en el puesto inmediatamente anterior a don Miguel Saura del Campo, y en el Escalafón actual del Cuerpo de Estadístico Facultativo.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado», según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado, con los efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.